



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-935-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial y Evaluación al Control Interno de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-008-2014**, derivada de la revisión efectuada en las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de León, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del control interno en la Administración de Rentas de León, aplicable en las Áreas de Recaudación y Fiscalización, así como el cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas en esa Administración de Renta; **b)** Comprobar que las operaciones de Recaudación y Fiscalización se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas durante el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, de los hallazgos determinados, si los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-935-15

hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son:

1) Se determinaron debilidades de control interno en las actividades que realizan las Áreas de Recaudación y Fiscalización, por lo que se sugiere poner en práctica las seis 6 recomendaciones mostradas de las páginas ocho 8 a la veintiuno 21 de la sección VI del informe, con el propósito de mejorar el diseño y funcionamiento de los Sistemas Administrativos y Financieros de la Administración de Rentas de León, que conlleven a la eficiencia de las operaciones y razonabilidad de la información generada por el Sistema de Información Tributaria (SIT), al igual que el cumplimiento a leyes, manuales y normativas aplicables; **2)** Los ingresos recaudados durante los años dos mil once y dos mil doce por diversos conceptos tributarios y no tributarios, así como las actividades del área de fiscalización, fueron debidamente, registrados y autorizados y corresponden a actividades propias de la Dirección General de Ingresos; **3)** Los procesos de auditorías fiscales se cumplieron en todas sus fases conforme a lo establecido en el Manual de Fiscalización, sin embargo para el período dos mil once y dos mil doce no se ejecutaron las actividades de acuerdo al plan de fiscalización orientado por el departamento de selección y programación de auditorías de Fiscalización del Nivel Central, ya que las auditorías intensivas para el año dos mil once el porcentaje de cumplimiento fue de quince por ciento 15% y de catorce por ciento 14% para el año dos mil doce, siendo estas las actividades que generan mayores ingresos y control al comportamiento fiscal de los contribuyentes; y, **4)** Se determinaron debilidades de control interno siendo éstas: A) Falta de algunos documentos que respaldan los Créditos emitidos en concepto de inaplicabilidad de cargo; B) Resoluciones de Créditos, ejecutadas y autorizadas por el mismo servidor público; C) Utilización de recibos fiscales manuales sin un orden cronológico; D) Bajo rendimiento en el cumplimiento a los Planes Anuales de Fiscalización del año dos mil once y dos mil doce; E) Falta de conformación de expedientes de auditorías de escritorio y de contribuyentes con modificaciones de cuota fija; y, F) Credenciales emitidas en el año dos mil once y dos mil doce, no se archivan en orden lógico. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: 1)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-008-2014**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-935-15

derivada de la revisión efectuada en las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de León, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior